



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ
CALLE 12 C N 7-36 PISO 8
EMAIL: JO2LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
TELÉFONO 2803163**

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Señor.
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
COMPENSAR EPS
CIUDAD

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA NO. 02 2022 00493
ACCIONANTE: MARIA AMPARO VILLARRA
ACCIONADO: COMPENSAR EPS

TRÁMITE URGENTE

Me permito comunicarle que mediante proveído de fecha DIECISÉIS (16) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) este Despacho admitió la Acción de Tutela en referencia, ordenando a ésta entidad accionada para que por intermedio de su Representante Legal o quien haga sus veces, y dentro del término de Un (01) día contado a partir de la notificación de la presente providencia (Conforme a lo establecido en el Artículo 19 del Decreto 2591 de 1991), informe las razones de defensa que les asisten frente a las pretensiones del actor junto con las pruebas que pretenda hacer valer.

Adicionalmente, se dispuso: **“CONCEDER PARCIALMENTE LA MEDIDA PROVISIONAL SOLICITADA POR LA PARTE ACCIONANTE** de conformidad con el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991. En consecuencia, se **ORDENA a COMPENSAR EPS** que a partir de la notificación de la presente providencia y de manera **INMEDIATA** proceda a realizar la autorización y programación de los siguientes servicios médicos: “Paquete atención mensual Domiciliaria paciente crónico y/o terminal, Atención (Visita) Domiciliaria por terapia ocupacional obs: prioridad ambulatorio 3 veces por semana – domiciliario, Atención (Visita) Domiciliaria por foniatría y fonoaudiología obs: prioridad ambulatorio 3 veces por semana – domiciliario Servicio: Terapia de Lenguaje Control: En 15 días, Atención (Visita) Domiciliaria por fisiatría obs: prioridad ambulatorio 3 veces por semana – domiciliario.” Para que los mismos sean prestados en un plazo no mayor a 2 días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia conforme a la forma y periodicidad prescrita por el médico tratante en las órdenes visibles a folios 8, 9 y 10 del escrito de tutela.

Para el efecto se anexa copia del escrito de tutela, al igual que del auto admisorio de fecha DIECISÉIS (16) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

LA CONTESTACIÓN SE DEBERÁ ENVIAR ÚNICAMENTE AL CORREO ELECTRÓNICO JO2LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, EN UN HORARIO DE ATENCIÓN DE 8:00 A.M. A 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. A 05:00 P.M. Lo anterior de conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11517 del quince (15) de marzo de dos mil veinte (2020) y el PCSJA20-11518 del dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020),

En consecuencia sírvase proceder de conformidad. Al contestar el presente oficio favor citar la referencia en su totalidad

Atentamente,

GINNA MILENA GUERRERO LOZANO
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ
CALLE 12 C N 7-36 PISO 8
EMAIL: J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
TELÉFONO 2803163**

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).

OFICIO No. 00

Señor.
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO
CIUDAD

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA NO. 02 2022 00493
ACCIONANTE: MARIA AMPARO VILLARRA
ACCIONADO: COMPENSAR EPS

TRÁMITE URGENTE

Me permito comunicarle que mediante proveído de fecha DIECISÉIS (16) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) este Despacho admitió la Acción de Tutela en referencia, ordenando a esa entidad accionada para que por intermedio de su Representante Legal o quien haga sus veces, y dentro del término de Un (01) día contado a partir de la notificación de la presente providencia (Conforme a lo establecido en el Artículo 19 del Decreto 2591 de 1991), informe las razones de defensa que les asisten frente a las pretensiones del actor junto con las pruebas que pretenda hacer valer.

Para el efecto se anexa copia del escrito de tutela, al igual que del auto admisorio de fecha DIECISÉIS (16) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

LA CONTESTACIÓN SE DEBERÁ ENVIAR ÚNICAMENTE AL CORREO ELECTRÓNICO J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, EN UN HORARIO DE ATENCIÓN DE 8:00 A.M. A 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. A 05:00 P.M. Lo anterior de conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11517 del quince (15) de marzo de dos mil veinte (2020) y el PCSJA20-11518 del dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020),

En consecuencia sírvase proceder de conformidad. Al contestar el presente oficio favor citar la referencia en su totalidad

Atentamente,

GINNA MILENA GUERRERO LOZANO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho la acción de tutela No. **02 2022 00493** de MARIA AMPARO VILLARRA en contra de COMPENSAR EPS (enviada a este juzgado por reparto el 16 de abril de 2022 a las 15:08 P.M.). Sírvase proveer.



GINNA MILENA GUERRERO LOZANO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).

MEDIDA PROVISIONAL

En cuanto a la medida provisional de que tratan los artículos 7 y 18 del Decreto 2591 de 1991, el Juez cuenta con la facultad de adoptar diversas disposiciones dependiendo del contexto dentro del cual se presente la aparente vulneración del derecho fundamental: *“cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere”*; si tal suspensión puede generar menoscabos ciertos e inminentes al bien común, *“podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución”*, lo anterior bajo la premisa de, en todo caso, *“ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante”*.

Es claro que el Juez de tutela puede decretar medidas provisionales de todo orden a fin de garantizar la protección preventiva de un derecho cuando las mismas fueren necesarias o urgentes, en atención a que la garantía constitucional fundamental puede verse afectada desde que se realiza la solicitud hasta el instante en que se profiere la decisión de la acción constitucional, situación que le da sentido a la medida como tal.

En el caso bajo estudio, la parte accionante pretende que se ordene a la accionada COMPENSAR EPS autorizar y programar los servicios de: *“Consulta Nutrición (Domiciliaria), Consulta Especialista en Dolor y cuidados paliativos (Domiciliaria), Consulta con Geriátrica (Domiciliaria), Paquete atención mensual Domiciliaria paciente crónico y/o terminal y Atención domiciliaria por fisioterapia.”* Sin embargo, encuentra el Despacho que si bien obra dentro del expediente las ordenes para programar los servicios solicitados, lo cierto es que únicamente se autorizaron de manera domiciliaria los siguientes servicios: *“Paquete atención mensual Domiciliaria paciente crónico y/o terminal, Atención (Visita) Domiciliaria por terapia ocupacional obs: prioridad ambulatorio 3 veces por semana – domiciliario, Atención (Visita) Domiciliaria por foniatria y fonoaudiología obs: prioridad ambulatorio 3 veces por semana – domiciliario Servicio: Terapia de Lenguaje Control: En 15 días, Atención (Visita) Domiciliaria por fisiatría obs: prioridad ambulatorio 3 veces por semana – domiciliario.”*

En razón a lo anterior únicamente se accederá a la solicitud de la parte actora frente a los servicios médicos ordenados de manera domiciliaria, precisando que los servicios de consulta de primera vez por nutrición y dietética, consulta especialista en dolor y cuidados paliativos y consulta con geriatría no han sido prescritos bajo atención domiciliaria y se requiere en todo caso de la valoración de ingreso al programa domiciliario de crónicos a efectos de determinar si es procedente o no ordenar la totalidad de la prestación de servicios médicos de forma domiciliaria.

Finalmente, en cuanto a la solicitud para la autorización de cama hospitalaria, la asignación de pañales mensuales y la exoneración de las cuotas de copago y monetarias, se advierte que dicha solicitud será estudiada de fondo dentro de la presente acción constitucional, en la medida que no se cuenta con suficientes elementos de juicio en esta etapa para decidir al respecto.

En consecuencia, se **CONCEDERÁ PARCIALMENTE LA MEDIDA PROVISIONAL** para efectos de analizar la acción constitucional dentro del término legal para ello.

En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente acción constitucional.

SEGUNDO: FACÚLTESE a la señora DIANA NOVA VILLARRAGA para actuar en calidad de agente oficiosa de MARIA AMPARO VILLARRAGA, dentro de la presente acción

TERCERO: Por otro lado y como quiera, que la acción instaurada por MARIA AMPARO VILLARRAGA cumple los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 (inciso 2) del

Decreto 2591 de 1991, **SE ADMITE** en contra de COMPENSAR EPS, de conformidad con lo estatuido en el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: NOTIFIQUESE de este auto de conformidad a lo normado en el artículo 16 del decreto 2591 de 1991, vía fax o por el medio más eficaz a la accionada COMPENSAR EPS, allegando copia del escrito de tutela y del presente auto, a fin de que informen dentro del término de un (01) día contado a partir de la notificación de la presente providencia (Conforme a lo establecido en el Artículo 19 del Decreto 2591 de 1991), las razones de defensa que les asisten frente a las pretensiones de la parte accionante junto con las pruebas que pretendan hacer valer.

QUINTO: CONCEDER PARCIALMENTE LA MEDIDA PROVISIONAL SOLICITADA POR LA PARTE ACCIONANTE de conformidad con el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991. En consecuencia, se **ORDENA** a **COMPENSAR EPS** que a partir de la notificación de la presente providencia y de manera **INMEDIATA** proceda a realizar la autorización y programación de los siguientes servicios médicos: *“Paquete atención mensual Domiciliaria paciente crónico y/o terminal, Atención (Visita) Domiciliaria por terapia ocupacional obs: prioridad ambulatorio 3 veces por semana – domiciliario, Atención (Visita) Domiciliaria por foniatría y fonoaudiología obs: prioridad ambulatorio 3 veces por semana – domiciliario Servicio: Terapia de Lenguaje Control: En 15 días, Atención (Visita) Domiciliaria por fisiatría obs: prioridad ambulatorio 3 veces por semana – domiciliario.”* Para que los mismos sean prestados en un plazo no mayor a 2 días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia conforme a la forma y periodicidad prescrita por el médico tratante en las órdenes visibles a folios 8, 9 y 10 del escrito de tutela.

SEXTO: NEGAR en lo demás la medida provisional solicitada por la parte actora, conforme a lo motivado.

SÉPTIMO: Por otro lado, se ordena **VINCULAR** al HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO, para que dentro del término de un (01) día contado a partir de la notificación de esta providencia (conforme a lo establecido en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991), informen las razones de defensa que les asisten frente a las pretensiones de la parte accionante, junto con las pruebas que pretendan hacer valer.

Exp. 11014105002 2022 00493 00

OCTAVO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial e informar a las partes la forma de consultarlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ**